

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS DE SEGURIDAD Y USO ADECUADO DE PISCINA, EMBALSES DE USO PÚBLICO, POZOS, ESTANQUES, PÚBLICOS Y PRIVADOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada con el número 40.392, de fecha 11 de abril de 2014, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz la resolución N° 150 de fecha 11 de abril de 2014, mediante la cual establece las normas de seguridad y uso de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques similares destinados al baño, a la natación, recreación o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales y terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, durante los períodos festivos, de asueto, vacacionales y otros establecidos en todo el territorio nacional, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura.

Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados a:

- 1.- Disponer de personal salvavidas de atención permanente para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
- 2.- Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas, y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y prevención.
- 3.- Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como las referentes a su profundidad.
- 4.- Prohibir arrojararse a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
- 5.- Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto; a tales efectos, cada instalación debe contar con un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dicho límite.
- 6.- Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.

7.- Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.

8.- Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizante.

9.- Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.

10.- Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.

11.- Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas esté protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.

12.- Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes. (Artículo 2).

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de 10 años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicha persona de rescate o salvavidas no podrá ser inferior a 1 persona por cada piscina y 1 por cada estructura.

Los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones e instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos, estanques o similares que incurran en desacato e inobservancia de la resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Queda prohibido el acceso a las áreas señaladas a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como a aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que pueda colocar en riesgo su vida. (Artículo 3).

La resolución entrará en vigencia a partir del 17 de abril de 2014 hasta el 20 de abril de 2014, ambas fechas inclusive.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#).

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 11 de abril de 2014

Zaibert & Asociados